

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

Análisis de la ruptura de la cadena de custodia en el sistema judicial penal ecuatoriano.

Amanda Elizabeth Alvear Calle

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del título de Abogada

Quito, 20 de noviembre de 2022

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Amanda Elizabeth Alvear Calle

Código: 00205590

Cédula de identidad: 1724074263

Lugar y Fecha: 20 de noviembre de 2022

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

**ANÁLISIS DE LA RUPTURA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA JUDICIAL
PENAL ECUATORIANO¹**

**ANALYSIS OF THE RUPTURE OF THE CHAIN OF CUSTODY IN THE ECUADORIAN
CRIMINAL JUSTICE SYSTEM**

Amanda Elizabeth Alvear Calle²

amanditaely@gmail.com

RESUMEN

La cadena de custodia es la documentación cronológica de la prueba que permite su trazabilidad. Su ruptura afecta derechos fundamentales como el debido proceso y la presunción de inocencia. El presente trabajo propuso políticas públicas penales de índole normativa, social y económica para solucionar las falencias en esta institución. Para lo que usó un método mixto para identificar las principales causas de la ruptura de esta institución y un método deductivo a través de un ejemplo que permitió ver sus consecuencias. De esta forma, se encontró que la legislación no mitiga ni controla la ruptura de la cadena de custodia, al contrario, es una causa más de esta en el país. El quebrantamiento de esta, a su vez, causa una mala percepción del Estado de Derecho. Por lo que, su análisis es fundamental a fin de superar los errores actuales del sistema judicial penal en cuanto a cadena de custodia.

PALABRAS CLAVE

Cadena de custodia, ruptura, derecho penal, prueba, verdad

ABSTRACT

The chain of custody is a chronological documentation of the evidence that allows its traceability. The breaking of this affects paramount rights such as the progress of the process itself and the presumption of innocence. This paper proposed normative, social, and economic criminal public policies in order to solve the shortcomings in this institution. Two methods were used: a mixed method to identify the main causes of the breakup of this institution and a deductive method through an example that made its consequences visible. Through this, it was brought to light that in Ecuador the legislation does not mitigate nor control the rupture of the chain of custody; surprisingly, it's one more cause of this. This problematic causes a poor perception of the Rule of Law. The analysis of the chain of custody is crucial to overcome the current mistakes that occur in the Ecuadorian criminal justice system.

KEY WORDS

Chain of custody, rupture, criminal law, evidence, truth

Fecha de lectura: 20 de noviembre de 2022

Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2022

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Pablo Padilla Valverde

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior

SUMARIO

1.- INTRODUCCIÓN. - 2.- ESTADO DE LA CUESTIÓN, -3.-MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL. -4.- MARCO TEÓRICO. - 5.-NOCIONES PRELIMINARES, -6.- SITUACIÓN ACTUAL EN EL ECUADOR. -7.- PROBLEMÁTICAS.-8.-NORMATIVA NACIONAL.-9.-CASO PRÁCTICO.-10.-CONSECUENCIAS.-11.-RECOMENDACIONES.-12.-CONCLUSIONES.

1. Introducción

Para entender la relevancia de la cadena de custodia en el sistema judicial, es importante analizar el Estado de Derecho que mira que tanto gobierno y ciudadanos se sujeten a la ley a fin de tener una mejor vida social³. Para el año 2020, Ecuador se encontró en la posición 86 de 128 países a nivel mundial en el índice que mide el Estado del Derecho⁴. Esta cifra se debe a que muchas personas perciben un mal sistema judicial y a que instituciones como la cadena de custodia, parte del sistema de impartición de justicia, no tienen la importancia necesaria en el País.

La cadena de custodia es “el procedimiento establecido para mantener y documentar la historia cronológica de las muestras dubitadas e indubitadas, desde su recogida hasta su devolución, destrucción o conservación”⁵. Mantener esta de manera adecuada es importante, ya que la prueba es fundamental para llegar a la verdad de los hechos. Para Buján hay una ruptura en esta cuando se da una irregularidad en el proceso de documentación⁶. Este quebrantamiento tiene repercusiones importantes en los derechos fundamentales de las personas; por lo que es primordial responder a la pregunta: ¿Cuáles son las causas y consecuencias de la ruptura de la cadena de custodia en el sistema judicial penal ecuatoriano?, esto con el fin de dar soluciones a las falencias encontradas.

A fin de contestar la pregunta, se analizará la institución central del trabajo desde varios enfoques. Se verán sus aspectos sociales, económicos y normativos, así como a los de su ruptura. Esto permitirá que se brinden soluciones a sus errores.

Con este fin se propone como metodología para resolver la pregunta planteada la siguiente: deductiva, a través de mencionar las problemáticas con respecto a la cadena

³ Santiago Velázquez, “¿Estado De Derechos?”, *JUEES 1 (1)*, (2021),12

⁴ Elizabeth Andersen, *El reporte del Índice de Estado de Derecho*, (Washington D.C: WJP Rule of Law Index Permissions, 2020), 6

⁵ María Victoria Álvarez Buján, “La eficacia y valoración probatoria de los análisis genéticos”, en *La prueba de ADN como prueba científica. Su virtualidad jurídico-procesal*, (Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2018), 10

⁶ María Victoria Álvarez Buján, “La eficacia y valoración probatoria de los análisis genéticos”, 11-12

de custodia y centrarlas en un caso concreto para ver las consecuencias de su ruptura; un método mixto a través de técnicas cualitativas como entrevistas a expertos que por su labor hacen el manejo de esta cadena; y métodos cuantitativos a través del análisis de estadísticas provenientes de informes de entidades como: La Fiscalía General del Estado y *World Justice Project*.

2. Estado de la cuestión

El siguiente apartado busca presentar cómo se ve doctrinariamente, desde hace más de una década hasta la actualidad; a la cadena de custodia y a su ruptura dentro del proceso penal.

Quiñonez habla de la cadena de custodia como un seguimiento de las pruebas y cada persona que ha intervenido con esta, desde su recolección hasta su presentación en juicio. Y que esto se hace con el fin de garantizar la autenticidad e inexistencia de adulteramiento de la evidencia⁷. Se refiere a su ruptura como una interrupción en el seguimiento de la cadena de custodia y menciona que no excluye necesariamente a la prueba, sino que queda a consideración del juez, ver si ha sido alterada de forma esencial⁸.

Respecto a esto, Álvarez Buján se pronuncia sobre la cadena de custodia como un procedimiento que documenta la historia cronológica de las muestras, desde su recogida hasta su devolución o destrucción. Mantiene la misma línea que Quiñonez y dice que esta busca proteger la autenticidad de la prueba, y asegurar la fiabilidad de los peritajes que se puedan realizar sobre la evidencia⁹. Para la autora el quebrantamiento de esta es la irregularidad o manipulación efectiva de la misma. Alega a que en la mayoría de los casos el quebrantamiento solo afecta a la eficacia de la prueba, mas no a su licitud o utilidad¹⁰.

De manera análoga, Arce menciona que la cadena de custodia es un mecanismo de control del manejo de las pruebas y todas las personas que tengan acceso a estas, hasta que puedan ser valoradas en juicio. Para el autor, que esta sea adecuada protege el principio de mismidad que busca que la prueba sea la misma desde su recolección hasta

⁷ Héctor Quiñonez Vargas, “La prueba en el proceso penal”, en *Derecho procesal Penal*, (República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura, 2006), 253-254

⁸ Héctor Quiñonez Vargas, “La prueba en el proceso penal”, 254

⁹ María Victoria Álvarez Buján, “La eficacia y valoración probatoria de los análisis genéticos”, 10-11

¹⁰ *Id*, 11-12

la emisión de sentencia¹¹. Adicionalmente, habla de la relevancia que tiene la cadena de custodia y como se ha elevado a rango constitucional su aseguramiento¹². Trata la rotura de esta institución como su inadecuado manejo. Menciona que esta rotura no excluye la prueba, sino que solo le resta fuerza dentro del proceso, quedando a criterio del juez ver su capacidad probatoria¹³.

Sánchez se refiere a la cadena de custodia como el cumplimiento de pautas establecidas para salvaguardar las evidencias. Dice que esta busca garantizar un debido proceso a través de asegurar la autenticidad de las pruebas presentadas en juicio. La autora define la ruptura de la cadena de custodia como la vulneración a esta por la falta de observancia de las pautas protocolarias¹⁴. Al igual que Álvarez Buján, establece que no todo quebrantamiento en la misma excluirá la evidencia del proceso, sino, que deberá analizarse la magnitud de la alteración¹⁵.

Por su parte Álvarez Alarcón habla sobre la cadena de custodia como un conjunto de actuaciones sobre la prueba que cumple con ciertos requisitos para garantizar la autenticidad de esta. Menciona que su importancia se da al permitir tener un proceso con las garantías del debido proceso, así como para respetar la presunción de inocencia¹⁶. El autor dice que hay una ruptura en la cadena de custodia cuando se perjudica la fiabilidad de las pruebas por una irregularidad en los protocolos. Al igual que otros autores, establece que no toda anomalía será suficientemente grave para cuestionar su autenticidad¹⁷.

¹¹ Jorge Paúl Arce Zans, Incorporación del principio de mismidad en el código procesal peruano, Tesis doctoral, (El Cusco: Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cusco, 2019),47

¹² Jorge Paúl Arce Zans, *Incorporación del principio de mismidad en el código procesal peruano*, 51-59

¹³ *Id*, 48-49

¹⁴ Ana Sánchez Rubio, “La valoración de la prueba científica”, en *La prueba científica en la justicia penal*, (Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2019), 11

¹⁵ Ana Sánchez Rubio, “La valoración de la prueba científica”,10

¹⁶ Arturo Álvarez Alarcón, “Los informes periciales”, en *Abogacía y Proceso Penal*, (Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2021), 7- 8

¹⁷ Arturo Álvarez Alarcón, “Los informes periciales”, 8

Tabla No°1 Definiciones de cadena de custodia y ruptura de cadena de custodia

Cadena de Custodia	Ruptura de Cadena de custodia
Seguimiento de las pruebas y cada persona que haya intervenido de alguna manera con esta, desde su recolección hasta su presentación en juicio	Interrupción en el seguimiento de la cadena de custodia
Procedimiento que documenta la historia cronológica de las muestras, desde su recogida hasta su devolución o destrucción	Irregularidad o manipulación efectiva de la misma
Mecanismo de control del manejo de las pruebas a todos los que tengan acceso a estas, que dura hasta que las mismas puedan ser valoradas en juicio	Inadecuado manejo de la cadena de custodia
Cumplimiento de pautas establecidas para salvaguardar la prueba	Vulneración a la cadena de custodia que se da por falta de observancia de pautas protocolarias
Conjunto de actuaciones sobre la prueba que deben de cumplir con ciertos requisitos para garantizar la autenticidad de la prueba	Irregularidad en los protocolos que perjudica la fiabilidad

Fuente: Elaboración propia a partir de Quiñonez¹⁸, Álvarez Buján¹⁹, Arce²⁰, Sánchez²¹ y Álvarez Alarcón²².

3. Marco normativo y jurisprudencial

3.1. Normativa nacional

Los principios centrales de todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentran contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, ahora en adelante Constitución. Al ser esta la norma suprema, contempla principios básicos que rigen instituciones como la prueba. Cabe destacar, que lo más relevante para el tópico a tratar, es el debido proceso contemplado en el artículo 76, que a través de sus garantías dispone que la prueba obtenida violando la ley no tiene validez²³.

Por otro lado, se analizará el Código Integral Penal, COIP, para ver la importancia legal de la prueba y la cadena de custodia. Define la institución central de este escrito y su importancia, además establece que es un criterio de valoración de la prueba²⁴. Igualmente, esta norma contiene los dos delitos que sancionan la ruptura de la

¹⁸ Héctor Quiñonez Vargas, “La prueba en el proceso penal”, 253-254

¹⁹ María Victoria Álvarez Buján, “La eficacia y valoración probatoria de los análisis genéticos”, 10-12

²⁰ Jorge Paúl Arce Zans, *Incorporación del principio de mismidad en el código procesal peruano*, 47-49

²¹ Ana Sánchez Rubio, “La valoración de la prueba científica”, 10-11

²² Arturo Álvarez Alarcón, “Los informes periciales”, 7-8

²³ Art.76, Constitución de la República del Ecuador, [CRE], R.O. 449,20 de octubre de 2008.

²⁴ Art.457, Código Orgánico Integral Penal, [COIP], Suplemento 598 de 30 de septiembre del 2015

cadena de custodia, que son el fraude procesal y la alteración de evidencia²⁵. Se la examinará para ver si cumple con el fin de proteger las garantías establecidas en la norma suprema.

En esta misma línea se analizará el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional. Esta es una norma procedimental que sirve como base de actuación para los funcionarios que se encargan del manejo de la cadena de custodia. Habla de la importancia de esta institución y explica cómo es el proceso de recolección y traslado de las evidencias, y que estos se realizan a través de la autorización de autoridad competente²⁶. Se observará su relevancia en cuanto al tema central de este trabajo.

También, se examinará el Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ, para ver cómo está constituida la Fiscalía. Y analizar su autonomía dentro del sistema²⁷, al ser una entidad cuya actuación es fundamental en lo que a cadena de custodia se refiere.

Finalmente, se analizará el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, para analizar la potestad sancionatoria de la Policía Nacional y del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Así como, visualizar las sanciones en esta norma para las personas que trabajan en estas entidades²⁸.

3.2. Jurisprudencia nacional

En cuanto a la jurisprudencia nacional, se usarán las sentencias N.º 034-17-SIS-CC y N.º 114-14-SEP-CC de la Corte Constitucional. En ambas se habla sobre el derecho a la verdad, sobre todo para las víctimas y sus familiares. Sin perjuicio de que, la primera lo ve como un derecho no absoluto, mientras las formalidades omitidas no afecten la vinculación de la persona con el hecho delictivo²⁹. Por otra parte, la segunda lo ve como algo fundamental en delitos graves que pueden llevar a una condena injusta³⁰.

También se tomará en cuenta la sentencia N°6-15-JC/19. Esta habla sobre la falta de acople de los centros de acopio para el almacenamiento de ciertas evidencias como los hidrocarburos.³¹

²⁵ Artículo 272 y 292, COIP.

²⁶ Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, Consejo directivo de la Policía, Suplemento 156 de 27 de agosto de 2007

²⁷ Código Orgánico de la Función Judicial, [COFJ], Suplemento 544 de 9 de marzo del 2009.

²⁸ Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, [COESCOP], Suplemento 19 de 21 de junio de 2017

²⁹ Caso 002-15-IS, Corte Constitucional, 09 de agosto de 2017, pág. 28.

³⁰ Caso 1852-11EP, Corte Constitucional, 06 de agosto de 2014, pág. 16

³¹ Caso 66-15-JC, Corte Constitucional, 10 de septiembre de 2019, pág. 10.

3.3. Jurisprudencia internacional

Se tomará en cuenta el caso de Campo Algodonero vs. México que muestra la falta de un proceso adecuado y acceso a justicia. Esto debido a las irregularidades en la investigación. Asimismo, trata la falta de sanción e investigación por parte del Estado a los funcionarios que ocasionaron las anomalías en el proceso³².

4. Marco teórico

La cadena de custodia es un elemento fundamental en cuanto a la valoración de la prueba dentro de los procesos penales³³. Por lo que, ver las teorías sobre la finalidad de la prueba, puede llevar a entender su importancia. Esto con el fin de adoptar una teoría para el trabajo, y mencionar el principio que más la proteja.

La primera basada en un sistema de tarifa legal de la prueba³⁴ dice que la prueba busca la fijación de los hechos³⁵. Alude a que con la prueba no se encuentra la verdad material sin la verdad formal, siendo la primera “la verdad verdadera”³⁶ y la segunda una “verdad convencional”³⁷. Ya que para esta teoría es difícil que estos dos tipos de verdades coincidan, por lo que, no se busca mediante la prueba la verdad de los hechos, sino solo fijar los mismos siguiendo las normas de valoración de esta³⁸.

La segunda teoría es la que alega que la finalidad de la prueba es la convicción del juez. Dice que la prueba no tiene como fin la búsqueda de la verdad, puesto que no se distingue entre verdad y error. Por lo que el objetivo se cumple cuando se logra el convencimiento del juez³⁹ de aquello que alegan las partes como verdad. Las pruebas para esta teoría llevan a una “idea deformada”⁴⁰, y aunque esta no es la verdad absoluta, le ayuda al juez a cumplir su propósito, que es resolver el litigio⁴¹.

³² Gonzáles y otras c. México, Corte Interamericana de Derechos humanos, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 16 de noviembre de 2009

³³ Ver, Art. 457, COIP

³⁴ Sistema en el que la ley establece el valor que tiene cada uno de los elementos probatorios.

³⁵ Francesco Carnelutti, *Prueba civil*, traducción de Niceto Alcalá, (Buenos Aires: Editora Delapalma, 1984), 20

³⁶ Francesco Carnelutti, *Prueba civil*, 21

³⁷ *Id*, 21

³⁸ *Id*, 21

³⁹ Julio César Cordón Aguilar, “Concepto, finalidad y objeto de la prueba en el derecho procesal”, *IUDICIUM: revista de derecho procesal* (2017), 47

⁴⁰ Hernando Devis Echandía, *Teoría de la prueba judicial tomo I*, (Buenos aires: Editor Víctor P. Zavalía, 1981), 250

⁴¹ Hernando Devis Echandía, *Teoría de la prueba judicial tomo I*, 250

Finalmente, la última teoría, y la cual ha sido criticada por las otras dos, es la de la búsqueda de la verdad como fin de la prueba. Para esta hipótesis la prueba debe llevar a la producción de una verdad. Los autores que defienden esta teoría saben de las limitaciones que tiene la prueba para llegar a la verdad, pero para facilitar su comprensión niegan en principio la existencia de dos verdades que serían la formal y la material, ya que la primera restringe a la segunda⁴².

La finalidad de la prueba centrándolo en el derecho penal es la delimitación de la verdad⁴³. Puesto que, se discute la culpa o inocencia de una persona. Por lo que al desconocer que la prueba busca esto, se vulnerarían derechos fundamentales⁴⁴. Derechos y principios que protege el derecho penal como la verdad de las víctimas, el acceso a justicia y la no condena del inocente. Tomando en cuenta esto y centrándolo en el tópico a tratar, el presente texto se inclinará por la teoría de la verdad.

El principio que más protege el fin de la búsqueda de verdad de la prueba, y que servirá como punto de partida del trabajo, es el de mismidad. Este prevé que el elemento probatorio es el mismo desde su recolección hasta su presentación en juicio⁴⁵. Protege la autenticidad de la evidencia, ya que la prueba busca la verdad y encontrar al responsable real de un delito⁴⁶.

Tabla N°2 Finalidad de la prueba

Fijación de los hechos	Convicción del juez	Búsqueda de la verdad
No se puede buscar mediante la prueba la verdad de los hechos sino solo fijar los mismos siguiendo las normas de valoración.	No tiene como finalidad la búsqueda de la verdad, no se distingue entre verdad y error. Por lo que el objetivo se da cuando se logra el convencimiento del juez.	La prueba debe de llevar a la producción de una verdad, ya que solo existe una.

Fuente: Elaboración propia a partir de Carnelutti⁴⁷, Cordón⁴⁸,Guzmán⁴⁹.

⁴²Guzmán Fluja, “Prueba y búsqueda de la verdad”, en Anticipación y Preconstitución de la prueba en el proceso penal, (España: Editorial Tirant lo Blanch, 2021), 3

⁴³ Camilo Andrés Miguél Donado, “Cláusula de exclusión de pruebas y verdad judicial en manos de la inteligencia artificial”, *Advocatus* (2021), 32

⁴⁴ Camilo Andrés Miguél Donado, “Cláusula de exclusión de pruebas y verdad judicial en manos de la inteligencia artificial”,33

⁴⁵ Jorge Paúl Arce Zans, *Incorporación del principio de mismidad en el código procesal peruano*, 36-37

⁴⁶ *Id*,25

⁴⁷ Francesco Carnelutti, *Prueba civil*, 21

⁴⁸ Julio César Cordón Aguilar, “Concepto, finalidad y objeto de la prueba en el derecho procesal”, 37

⁴⁹ Guzmán Fluja, “Prueba y búsqueda de la verdad”, 3

5. Nociones preliminares

5.1. La prueba

La prueba es algo que trasciende a todos los campos del derecho e inclusive va más allá de este, ya que se ve su necesidad y uso en todas las ciencias. Es usada para el convencimiento de otras personas de hechos o situaciones. Su relevancia en el campo jurídico es que, al existir normas, estas pueden ser violables y sin la prueba sería irreparable su violación al no poder probarlo. No permitiendo que el Estado ejerza su poder jurisdiccional⁵⁰. Mostrando su relevancia porque “tanto vale no tener un derecho, como no probarlo”⁵¹. Por lo que su protección es de suma importancia, a través de la institución de la cadena de custodia.

En lo que respecta a medios probatorios, estos son de tres índoles: material, documental y testimonial. El material se refiere a la evidencia física que puede ser demostrativa o ilustrativa, siendo la primera la presentación del objeto pertinente y la ilustrativa la prueba que ayuda a entender la evidencia, como por ejemplo un mapa. La prueba documental son los documentos escritos originales⁵². Y la testimonial es la que se da a través del interrogatorio a testigos, y es la más usada en el proceso penal⁵³.

5.2. La cadena de custodia

La cadena de custodia es una documentación cronológica que deben cumplir las pruebas durante un proceso, que muestra los movimientos que se dan con la misma⁵⁴. Esto debido a que la investigación debe garantizar que aquellos medios probatorios son los mismos desde el momento de su obtención hasta su presentación en juicio.⁵⁵ Su registro es fundamental para verificar que los mismos no han sido manipulados o alterados, el proceso general para cadena de custodia será el siguiente:

⁵⁰ Hernando Devis Echandía, *Teoría de la prueba judicial tomo I*, 9-13

⁵¹ *Id*, 13

⁵² Héctor Quiñonez Vargas, “La prueba en el proceso penal”, 251-252

⁵³ *Id*, 281

⁵⁴ María Victoria Álvarez Buján, “La eficacia y valoración probatoria de los análisis genéticos”, 10-11

⁵⁵ Jorge Paúl Arce Zans, *Incorporación del principio de mismidad en el código procesal peruano*, 18

Gráfico N°1 Procedimiento Cadena de Custodia

PROTECCIÓN DE LA ESCENA DEL DELITO	-Proteger, preservar y asegurar -Dar aviso autoridad competente -Recolección de indicios -Describir indicio, persona que manejo indicio y como lo hizo
LA OBSERVACIÓN DE LA ESCENA DEL DELITO	-Exámen completo metódico encontrar todos los indicios posibles
RECOLECCIÓN, EMBALAJE, ROTULACIÓN Y TRASLADO DE INDICIOS AL CENTRO DE ACOPIO O BODEGA DE EVIDENCIAS	-Observación y búsqueda de indicios -Fijación fotográfica -Embalaje y rotulado correctos -Verificar embalaje y rotulado
INGRESO Y CUSTODIA DE INDICIOS EN EL CENTRO DE ACOPIO, BODEGA O ALMACÉN DE EVIDENCIAS:	-Se requiere autorización de Fiscal -Verificar rotulado y embalaje -Llenar formatos de cadena de custodia
SOLICITUD DE REMISIÓN DE INDICIOS DEL CENTRO DE ACOPIO, BODEGA O ALMACÉN DE EVIDENCIAS:	-Se requiere orden de autoridad competente. Por oficio o providencia -Llenar formato de cadena de custodia
INGRESO, CUSTODIA Y ANÁLISIS DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS EN EL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA:	-Deberá haber orden de autoridad competente para la realización de la pericia. -El perito deberá realizar un informe para el Fiscal -Dejar constancia en el formato de cadena de custodia -Verificar el embalaje
DISPOSICIÓN FINAL DE LAS EVIDENCIAS:	-Fiscal deberá disponer el final de la evidencia

Fuente: Elaboración propia a partir de Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional⁵⁶

La cadena de custodia evolucionó por el progreso de las ciencias forenses. Esta no fue latente sino hasta finales del siglo XIX. La mayoría de las pruebas antes del siglo XX se basaban en los testimonios y las declaraciones. El avance en la ciencia forense se dio gracias al desarrollo de la tecnología, lo que permitió un estudio científico, dándole importancia a la preservación de elementos en la escena del crimen. Un ejemplo de esto es Estados Unidos y como las muestras de ADN no fueron utilizadas hasta 1987⁵⁷. Este avance en las pruebas usadas en juicio trajo una mayor relevancia a la institución sobre la que trata este trabajo.

5.3. La ruptura de la cadena de custodia

Por otro lado, la ruptura de la cadena de custodia es cuando hay una irregularidad en la documentación cronológica de cualquier movimiento de la prueba⁵⁸. Muchos

⁵⁶ Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional

⁵⁷ Melanie M. Reid, "A CSI Story: The Past, Present, and Future of Crime Scene Collection and What Litigators Need to Know", *Wake Forest Journal of Law & Policy* 8, (2018), 413-414

⁵⁸ María Victoria Álvarez Buján, "La eficacia y valoración probatoria de los análisis genéticos", 10-11

autores han coincidido en que se da quebrantamiento de esta dependiendo de la gravedad de la irregularidad⁵⁹. Por ejemplo, para Sánchez, para que se conciba que se ha roto la cadena de custodia debe existir una infracción mayor en cuanto a la autenticidad de la prueba. Esta vulneración se da cuando hay manipulación, por una falta de control. Sin embargo, contempla la situación en la que hay una infracción menor al incumplir ciertos protocolos, en tanto estos no afecten la autenticidad de la prueba⁶⁰, no rompiéndose esta. No existe un consenso sobre cuando hay una ruptura en la cadena de custodia, sin embargo, los autores coinciden en que debe ser una irregularidad en su proceso y que tiene que ser de cierta gravedad.

Se desprende de esto la incógnita sobre en qué tipo de prueba se da una ruptura en la cadena de custodia. Pudiendo ser estas ilegales o ilícitas, las primeras son aquellas que se encuentran contra las formalidades establecidas en la ley y las segundas se dan cuando las pruebas se practican en oposición de las garantías fundamentales⁶¹. Nuevamente, surge el problema sobre la falta de acuerdo entre los autores, ya que no queda claro en cuál de estos supuestos se da la ruptura.

6. Situación actual en el Ecuador

Esta sección busca analizar cómo se encuentra concebido el sistema de justicia penal en la sociedad ecuatoriana a través del análisis del Estado del Derecho en el país. Esto a fin de ver los problemas dentro del sistema que repercuten en la cadena de custodia.

El Estado de Derecho implica que tanto los ciudadanos como el Estado se sujeten a la ley a fin de vivir en paz, de manera segura y bajo el concepto de vida social⁶². El Estado de Derecho es de importancia para todas las personas porque “reduce la corrupción, protege a las personas de injusticias, y combate la pobreza⁶³”. Tiene cuatro principios universales que conforman su índice, estos son: rendición de cuentas ante la ley, leyes justas, existencia de un gobierno abierto que dispone de procesos que permiten la correcta aplicación de leyes y justicia accesible e imparcial⁶⁴.

El *World Justice Project* a través de un arduo trabajo investigativo determina el Estado de Derecho que tienen los distintos países comparándolos con otros. Esta es una

⁵⁹ Arturo Álvarez Alarcón, “Los informes periciales”, 8

⁶⁰ María Victoria Álvarez Buján, “La eficacia y valoración probatoria de los análisis genéticos”, 12-13

⁶¹ Jorge Paúl Arce Zans, *Incorporación del principio de mismidad en el código procesal peruano*, 50

⁶² Santiago Velázquez, “¿Estado De Derechos?”, 12

⁶³ Elizabeth Andersen, *El reporte del Índice de Estado de Derecho*, 9.

⁶⁴ *Id.*, 10

organización que busca el avance del Estado del Derecho alrededor del mundo. Para lo que, se dedica a realizar encuestas para ver cómo se percibe y se ve este en los distintos países⁶⁵. Los sondeos se realizan a la población de los diferentes países, así como a expertos del derecho⁶⁶.

Este es de relevancia, ya que ciertos medidores que determinan este índice se encuentran estrechamente relacionados con temas concernientes a la cadena de custodia, tales como: la corrupción, el debido proceso, las sanciones, la efectividad del sistema penal, etc. A continuación, se analizarán los medidores del Estado de Derecho de Ecuador de relevancia para este trabajo.

Gráfico No°2 Medidores Estado de derecho Ecuador



Fuente: World Justice Project⁶⁷(modificado)

En cuanto a los límites del poder gubernamental, se ve claramente que los factores más bajos son los límites al poder judicial, así como la implementación de sanciones por conductas indebidas. En el primero, se divisa una falta de independencia y capacidad de la fiscalía de “ejercer contrapesos efectivos sobre el gobierno en la práctica”⁶⁸. Estos son una forma de supervisar las actuaciones del Estado, lo que previene el abuso de poder de los funcionarios. En cuanto a las instituciones, estos contrapesos se

⁶⁵ Elizabeth Andersen, *El reporte del Índice de Estado de Derecho*, 5-8

⁶⁶ *Id.*, 163-164

⁶⁷ *Id.*, 67

⁶⁸ *Id.*, 12

refieren a la separación de poderes⁶⁹, garantizando en este caso la actuación autónoma del Poder Judicial respecto a otros. En tanto al segundo factor, se aprecia que no hay sanciones para funcionarios públicos cuando tienen actuaciones indebidas, siendo parte de esta estadística tanto los funcionarios judiciales y la policía⁷⁰, acciones incorrectas como sería ocasionar el quebrantamiento de la cadena de custodia.

Otros factores son los derechos fundamentales y su aplicación y protección dentro del país. Se ve que los más bajos dentro del Ecuador son el derecho a la privacidad y el derecho al debido proceso. Anticipando que, el segundo es un principio fundamental en cuanto a defensa de la cadena de custodia. De esta estadística se visualiza que no se están llevando procesos conforme a una de las garantías básicas que protege la Constitución⁷¹. Igualmente, dentro del factor de cumplimiento regulatorio se aprecia que el respeto al debido proceso es el medidor más bajo. Esto demuestra que no se siguen normativas que garantizan este derecho tales como: el COIP o incluso normas infra legales como el Manual de Cadena de Custodia.

Sobre la ausencia de corrupción, uno de los medidores más bajos es la ausencia de corrupción judicial que se encuentra después del legislativo. Por lo que se aprecia que la población considera que los funcionarios judiciales abusan de su posición al cometer actos de corrupción en sus labores. Siendo la Fiscalía parte de la Función Judicial, es una de las entidades principales en manejo de la cadena custodia y la acusación de los delitos que penan su ruptura.

Finalmente, en cuanto al último factor, el de justicia penal muestra a través de sus medidores una falta de investigaciones efectivas, así como procesos con influencias indebidas. Esto se debe a que se cree que en Ecuador no hay investigaciones serias, lo que significa una falta de formalidad en la cadena de custodia. De igual manera, se percibe que en el sistema penal ecuatoriano se tiende al uso de influencias indebidas, cayendo nuevamente en el problema antes mencionado de la falta de contrapesos institucionales.

El Estado de Derecho en Ecuador tiene uno de los niveles más bajos no solo a nivel latinoamericano, sino incluso a nivel mundial. Encontrándose en una posición número 22 con respecto a 30 países en el ranking regional⁷². Y en una puntuación de 86

⁶⁹ “El fortalecimiento de los contrapesos a nivel estatal en México”, World Justice Project, 4 de mayo de 2020, recuperado de: <https://worldjusticeproject.mx/contrapesos-2019-2020/>

⁷⁰ Elizabeth Andersen, *El reporte del Índice de Estado de Derecho*, 12

⁷¹ Ver, Art. 76, CRE

⁷² Elizabeth Andersen, *El reporte del Índice de Estado de Derecho*, 18

de 128 países a nivel mundial⁷³. Además, se aprecia en el Gráfico No°2 que los medidores del índice, en su mayoría, se encuentran por debajo de la media. Estas cifras alarman y muestran que en el país no se garantiza una adecuada vida social para sus ciudadanos, ni se les da seguridad en cuanto a garantías básicas o acceso a justicia. Siendo la ruptura de la cadena de custodia una de las muchas causas por las que se tendría esta percepción del Ecuador.

7. Problemáticas

De la anterior sección se desprende como se percibe el Estado del Derecho sobre la justicia en el Ecuador. Por lo que es de suma importancia mencionar cuáles son las principales problemáticas que causan esta percepción, sobre todo centrándolo en el tema de esta investigación.

7.1. Corrupción

La Policía Nacional, Fiscalía y toda persona en contacto con la prueba tiene la responsabilidad de llevar una adecuada cadena de custodia⁷⁴, por lo que, ver la corrupción que podría darse en estas es fundamental. Según la RAE se entiende como corrupción a la “utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores”⁷⁵. En cuanto a cadena de custodia, se comprende que hay corrupción cuando por motivos personales, las personas encargadas de la conformación de la cadena de custodia, “fallen dolosamente en la conformación para que así algún elemento de esta se vuelva inválida”⁷⁶. El ser cometido con dolo se refiere a que el funcionario lo realiza con el conocimiento de que actúa contra lo establecido por la ley y con la voluntad de realizar su conducta, aunque su objetivo no sea necesariamente vulnerar la ley, basta que contemple la posibilidad de que ocurra⁷⁷. Hay principalmente dos maneras en las que se da este tipo de corrupción, a través de los sobornos que es cuando se le paga al funcionario

⁷³Elizabeth Andersen, *El reporte del Índice de Estado de Derecho*, 6

⁷⁴ Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, pág. 2

⁷⁵ *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed, s.v “corrupción” disponible en: <https://dle.rae.es/corrupti%C3%B3n>, último acceso (27/10/2022)

⁷⁶ Víctor Hugo Silvan Rodríguez y Lenin Méndez Paz, “Cadena de custodia, su repercusión e importancia en el sistema de justicia penal oral acusatorio”, *Ecosociales*, (2020), 1319

⁷⁷ Rene Raúl Deza Colque, “Dolo o culpa en la responsabilidad por mala praxis de los profesionales de la salud”, *Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, (2019), 189.

para que viole la ley y la extorsión que es cuando se le paga para que cumpla con sus obligaciones⁷⁸.

La Policía Nacional y la Fiscalía son dos entidades fundamentales porque, por un lado, la policía representa el funcionamiento del sistema de justicia, la fuerza coercitiva del Estado y a la vez la protección a la ciudadanía⁷⁹. Y, por otro lado, la Fiscalía, es el ente que se encarga de ejercer la acción penal a través de la acusación pública⁸⁰, siendo quien tiene el impulso procesal en el campo penal en Ecuador. Por lo que cabe cuestionarse si la Fiscalía al ser uno de los responsables del manejo de la cadena de custodia tiene la autonomía de acusar actos de corrupción y ejercer contrapesos institucionales referentes a esta.

La autonomía es la capacidad de una entidad u organización de regirse bajo sus normas. La Constitución le otorga esta facultad a la Fiscalía, dándole autonomía “administrativa, económica y financiera”⁸¹. Pese a ser proclamada en la Constitución como una entidad autónoma, tiene sus limitaciones, puesto que, dentro del COFJ, se contempla que es parte de la Función Judicial. Además de determinar que quien establece sanciones, el ascenso y la reubicación de los funcionarios de la Fiscalía, es el Consejo de la Judicatura⁸². Si bien ya hubo intentos en el pasado por separar a la Fiscalía de la Función Judicial, esto no se logró⁸³. Sin embargo, es fundamental para tener imparcialidad al investigar a sus funcionarios en casos de posible corrupción y garantizar un debido proceso.

Dentro del COFJ hay normas que penalizan a los funcionarios de la Función Judicial a través de sumarios administrativos⁸⁴. Algunos de estos preceptos pueden penar la corrupción y ser aplicables en casos de rotura de la cadena de custodia. Ya que la ruptura se encuentra estrechamente relacionada con la corrupción, sin ser esta su única causa.

Las infracciones contempladas en la norma mencionada con anterioridad son de tres niveles: leves, graves y gravísimas, siendo estas últimas las que acarrearán una mayor

⁷⁸ Rocío Villanueva Flores, “Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial”, *Derecho PUCP* N° 86, (2021), 375-376

⁷⁹ Áurea Esther Grijalva Eternod y Esther Fernández Molina, “Efectos de la corrupción y la desconfianza en la Policía sobre el miedo al delito. Un estudio exploratorio en México”, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, (2017), 167-198

⁸⁰ Annaïck Fernández Le Gal, “Estado de derecho, independencia judicial y autonomía del ministerio fiscal. hacia un modelo europeo de fiscal”, *Estudios de Deusto*, (2022), 118

⁸¹ Art.194, CRE

⁸² Ver, Disposición quinta, Art.50 y 114, COFJ

⁸³ Caso 4-19-RC, Corte Constitucional, 15 de septiembre de 2021, 2

⁸⁴ Ver, Art.104, COFJ

consecuencia. Hay cuatro tipos de sanciones que podría tomar el Consejo de la Judicatura en la resolución administrativa de un sumario contra un funcionario público, pudiendo ser: una amonestación escrita, una sanción pecuniaria, la suspensión y como sanción más grave la destitución⁸⁵.

Por otro lado, la Policía Nacional y el Sistema de Medicina legal y Ciencias Forenses, responsables de la cadena de custodia, poseen potestad sancionatoria otorgada por la ley. Esto les permite conocer sobre faltas administrativas dentro de las mismas. Estas sanciones contempladas en el COESCOP, se hacen a través de sumarios administrativos⁸⁶ y sin duda pueden ser relacionadas con la rotura de la cadena de custodia. Las faltas para estas entidades pueden ser leves, graves y muy graves, y tienen como sanciones: la amonestación verbal, la amonestación escrita, sanción pecuniaria mayor o menor dependiendo del caso, la suspensión de funciones y como más grave la destitución⁸⁷.

Sin embargo, en cuanto a posible corrupción en el manejo de la cadena de custodia, “no existen sanciones para los servidores públicos que no toman medidas físicas y administrativas para el resguardo de los indicios o evidencias”⁸⁸, mostrando la inaplicación de las sanciones existentes en la práctica. Ya que se ven casos en los que no hay “funcionarios que hayan sido investigados por las irregularidades cometidas en la investigación”⁸⁹, esta impunidad puede ser vinculada directamente con la corrupción en las instituciones responsables de estas investigaciones⁹⁰. Por lo que, se ve que no hay solo corrupción en la manipulación dolosa de la cadena de custodia, sino también en la falta de sanción e investigación de esta.

7.2. Falta de capacitación

Como se mencionó, la ruptura de la cadena de custodia puede ser ocasionada por dolo del funcionario que la maneja, sin embargo, hay situaciones en las que se da por un accidente o negligencia⁹¹. Como en Ecuador, donde muchas veces los errores en la

⁸⁵ Ver, Art. 105,107,108 y 109, COFJ

⁸⁶ Ver, Art, 37, 119, 120 y121, COESCOP

⁸⁷ Ver, Art.42, 43, 44, 45, 46,47y 48, COESCOP

⁸⁸ Marco Vinicio Ortega-Cevallos, “Una mirada al código orgánico integral penal: desde los deberes y obligaciones de los servidores públicos”, *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, (2019), 477

⁸⁹ Gonzáles y otras c. México, Corte Interamericana de Derechos humanos, párr. 375

⁹⁰ Claudio Nash, “Derechos Humanos Y Corrupción. Un Enfoque Multidimensional”, *Estudios de derecho* 75,137-162

⁹¹ María Victoria Álvarez Buján, “La eficacia y valoración probatoria de los análisis genéticos”, 8

cadena de custodia están relacionados con la falta de capacitación del personal que trabaja tanto en Fiscalía como en la Policía Nacional⁹².

Una vez que se descarta la existencia de voluntad de la persona de ocasionar la alteración o manipulación en la prueba, se puede hablar de una infracción culposa. Hay culpa consciente e inconsciente, la primera es en la que la persona considera que no se dará el resultado lesivo y la segunda en la que ni siquiera prevé la posibilidad de ese resultado⁹³. Esto se da en casos en los que hay un uso inadecuado de las tecnologías y técnicas de recolección y preservación de indicios⁹⁴. Por ejemplo, “se ha reportado que en América Latina, la mayor cantidad de casos de contaminación y pérdidas de evidencias en la cadena de custodia, se lleva a cabo durante la extracción o recolección de los indicios y/o evidencias”⁹⁵.

Las personas responsables de la cadena de custodia no están exentas de errores. Y esto es porque la “Administración Pública, servida por hombres, no escapa a la posibilidad del error: *Errare hominum est*”⁹⁶. Tanto la Fiscalía como la Policía Nacional son los participantes principales en una investigación, puesto que las diligencias iniciales realizadas por estos son fundamentales para el desarrollo adecuado de todo el proceso. Si estas no son correctas, pueden ser invalidadas, a menos de que el error cometido por el funcionario sea enmendable. Sin embargo, en la mayoría de los casos, al hablar de cadena de custodia, no lo es⁹⁷. Por esta razón, al ser la policía y la Fiscalía los encargados esenciales del manejo de la cadena de custodia deben tener mejor cuidado con la prueba, al ser un elemento fundamental en el proceso penal, a fin de no cometer errores.

Además, cabe destacar que la Constitución en su artículo 233 menciona que, “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente (...)”⁹⁸. Por lo que, se debe exigir una mayor diligencia

⁹² Marco Vinicio Ortega-Cevallos, “Una mirada al código orgánico integral penal: desde los deberes y obligaciones de los servidores públicos”, 482

⁹³ Rene Raúl Deza Colque, “Dolo o culpa en la responsabilidad por mala praxis de los profesionales de la salud”, 190

⁹⁴ Guillermo Enríquez Burbano, “La Eficiencia, Eficacia y Credibilidad de la Cadena de Custodia en Delitos Flagrantes”, *Revista Skopein*, (2017), 43-44

⁹⁵ Guillermo Enríquez Burbano, “La Eficiencia, Eficacia y Credibilidad de la Cadena de Custodia en Delitos Flagrantes”, 44

⁹⁶ Joana M. Socías Camacho, “Error material, error de hecho y error de derecho. Concepto y mecanismos de corrección”, *Revista de Administración Pública*, (2002) 161

⁹⁷ Joan Miquel Capell Manzanare, “La actuación policial: causas de nulidad”, *Revista Catalana de Seguretat Pública*, (2020), 153-163

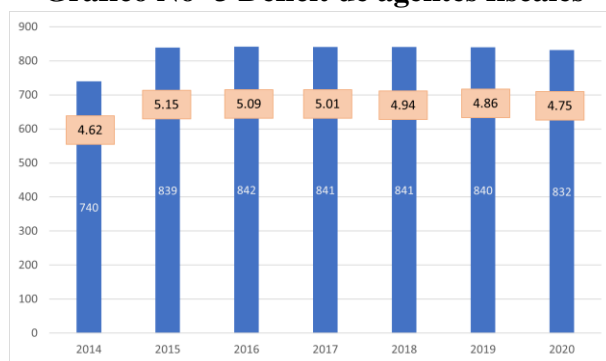
⁹⁸ Art.233, CRE

al no ser posible liberar al funcionario de su responsabilidad. Por lo anterior expuesto, se muestra la necesidad de darles a los operadores de la cadena de custodia las herramientas y capacitaciones necesarias para la buena impartición de justicia⁹⁹.

7.3. Déficit de fiscales

Otro de los problemas relacionados con la cadena de custodia, es la demora en autorizaciones por parte de Fiscalía¹⁰⁰. Esto se debe al déficit de fiscales que tiene el Ecuador.

Gráfico No° 3 Déficit de agentes fiscales



Fuente: Elaboración propia, a partir de Plan Estratégico Institucional 2020-2025¹⁰¹

Como se ve en el gráfico No° 3 hay 5 fiscales por cada 100.000 habitantes. Cuando la cantidad a la que entidad debe llegar es de 8 funcionarios. Para lo que se deben incorporar una cantidad de 569 fiscales, de los cuales en 2019 solo se insertaron 17¹⁰². Entre las actuaciones que más se tardan por la falta de fiscales están, las autorizaciones para retirar evidencias de los centros de acopio y los permisos para realizar peritajes¹⁰³.

Para el año 2020 se contaba con la cantidad de 883 fiscalías que se dividían entre especializadas, multicompetentes, unidades de servicio de atención integral y unidades del sistema de protección y atención a víctimas, testigos y otros participantes en el Proceso Penal. Pese a la cantidad, el número de fiscales que se tenía para este año era de 834¹⁰⁴.

⁹⁹ Víctor Hugo Silvan Rodríguez y Lenin Méndez Paz, “Cadena de custodia, su repercusión e importancia en el sistema de justicia penal oral acusatorio”, 1319

¹⁰⁰ Diego Torres, entrevistado por Amanda Alvear, 20 de octubre de 2022, transcripción: <https://1drv.ms/u/s!Av2zq1DnWnbF1WTBn9kD7lhgXQtF?e=wrr5wj> , último acceso (23/10/2022)

¹⁰¹ Fiscalía General del Estado, “Plan Estratégico Institucional 2020-2025”, Gobierno del Ecuador, recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2022/agosto/a3/RESOLUCION-040-FGE-2022-ANEXO.pdf> , ultimo acceso(23/10/2022)

¹⁰² Fiscalía General del Estado, “Plan Estratégico Institucional 2020-2025”

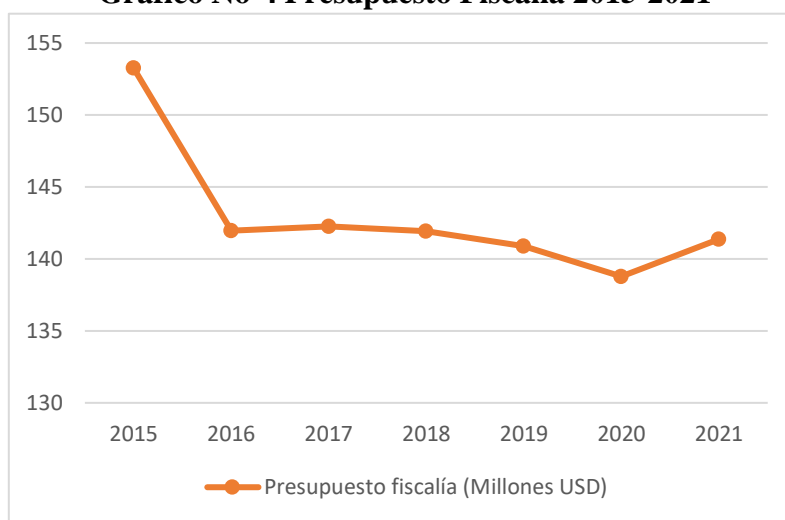
¹⁰³ Diego Torres, entrevistado por Amanda Alvear

¹⁰⁴ Fiscalía General del Estado, “Plan Estratégico Institucional 2020-2025”

7.3.1. Causas del déficit de fiscales

El presupuesto general del Estado ha venido sufriendo una disminución que no ha afectado solamente a Fiscalía, sino inclusive a otras instituciones¹⁰⁵. Sin embargo, es relevante ver la reducción únicamente en este ente, al ser uno de los responsables del manejo de la cadena de custodia¹⁰⁶. Ya que la falta de fiscales en Ecuador está relacionado con la baja del presupuesto otorgado a la Fiscalía, que “genera restricciones en su accionar”¹⁰⁷, al parte de su presupuesto estar destinado al pago de sus funcionarios.

Gráfico No°4 Presupuesto Fiscalía 2015-2021



Fuente: Elaboración propia, a partir de presupuesto anual liquidado de la fiscalía general del Estado 2015¹⁰⁸, 2016¹⁰⁹, 2017¹¹⁰, 2018¹¹¹, 2019¹¹², 2020¹¹³ y 2021¹¹⁴

¹⁰⁵ Diego Torres, entrevistado por Amanda Alvear

¹⁰⁶ Ver, Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, pág. 2

¹⁰⁷ Fiscalía General del Estado, “Plan Estratégico Institucional 2020-2025”

¹⁰⁸ Fiscalía General del Estado, “Presupuesto de la institución 2015”, Gobierno de Ecuador, recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.ec/images/Transparencia/2016/Mayo/literal-g-presupuesto-de-la-institucion.pdf> , último acceso (23/10/2022)

¹⁰⁹ Fiscalía General del Estado, “Presupuesto de la institución 2016”, Gobierno de Ecuador, recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2017/julio/g/literal-g-presupuesto-de-la-institucion.pdf> , último acceso (23/10/2022)

¹¹⁰ Fiscalía General del Estado, “Presupuesto de la institución 2017”, Gobierno de Ecuador, recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2018/junio/g/literal-g-presupuesto-de-la-institucion.pdf> , último acceso (23/10/2022)

¹¹¹ Fiscalía General del Estado, “Presupuesto de la institución 2018”, Gobierno de Ecuador, recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2019/octubre/g/literal-g-presupuesto-de-la-institucion.pdf> , último acceso (23/10/2022)

¹¹² Fiscalía General del Estado, “Presupuesto de la institución 2019”, Gobierno de Ecuador, recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2020/febrero/g/literal-g-presupuesto-de-la-institucion.pdf> , último acceso (23/10/2022)

¹¹³ Fiscalía General del Estado, “Presupuesto de la institución 2020”, Gobierno de Ecuador, recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2021/junio/g/literal-g-presupuesto-de-la-institucion.pdf> , último acceso (23/10/2022)

¹¹⁴ Fiscalía General del Estado, “Presupuesto de la institución 2021”, Gobierno de Ecuador, recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2022/agosto/g/literal-g-presupuesto-de-la-institucion.pdf> , último acceso (23/10/2022)

Como se ve en el gráfico Noº4, desde hace varios años en Fiscalía se ve una insuficiencia presupuestaria que tiene impacto en el manejo de evidencias¹¹⁵. Esta baja ha generado una reducción de recursos, misma que se ha visto agravada por el aumento de casos y que a su vez se encuentra asociada al déficit de fiscales¹¹⁶. Un ejemplo de esto es la ciudad de Quito y como el incremento de casos ha causado el colapso del sistema penal¹¹⁷.

La falta de fiscales es también consecuencia de una ausencia de autonomía de Fiscalía, ya que el incremento de estos funcionarios depende estrictamente del Consejo de la Judicatura¹¹⁸. Puesto que como se mencionó en una sección pasada, esta entidad es la encargada de las sanciones, el ascenso y la reubicación de los funcionarios de Fiscalía¹¹⁹. Esta falta de independencia ha ocasionado la carencia de concursos para el nombramiento de fiscales¹²⁰. El aumentar la cantidad de servidores públicos para este puesto reduciría la carga laboral de los mismos, acelerando los procesos y agilizando la cadena de custodia. Por lo que es extrema importancia la implantación de más fiscales, sobre todo en ciudades principales como: Quito, Guayaquil, Cuenca y Manta¹²¹.

7.4. Centros de acopio

Los centros de acopio son aquellos lugares físicos en donde ingresan todos los indicios y evidencias que son levantados de una escena del crimen y son fundamentales para una investigación¹²². Los principios por los que estos lugares velan son los de seguridad y preservación de la evidencia¹²³. Siendo estos centros los que aseguran la autenticidad de esta, primordial en la cadena de custodia.

En el Ecuador actualmente se cuenta con 195 centros de acopio de la Policía Nacional, pese a la gran cantidad no cuentan con las condiciones necesarias. Por un lado, no tienen el equipo ni medios necesarios, por lo que los funcionarios de la policía judicial

¹¹⁵ Diego Torres, entrevistado por Amanda Alvear

¹¹⁶ Mario Alexis González, “Presupuesto de la Fiscalía se redujo 9,76% en seis años”, *Primicias*, (2019), disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/presupuesto-fiscalia-reduccion-976-en-seis-anos/>

¹¹⁷ Guillermo Enríquez Burbano, “La Eficiencia, Eficacia y Credibilidad de la Cadena de Custodia en Delitos Flagrantes”, 43

¹¹⁸ Ver, Fiscalía General del Estado, “Plan Estratégico Institucional 2020-2025”

¹¹⁹ Ver, Disposición quinta, Art.50 y 114, COFJ

¹²⁰ Mario Alexis González, “Presupuesto de la Fiscalía se redujo 9,76% en seis años”

¹²¹ Diego Torres, entrevistado por Amanda Alvear

¹²² Santiago Garzón, entrevistado por Amanda Alvear, 28 de octubre de 2022, transcripción: <https://1drv.ms/u/s!Av2zq1DnWnbF1WTBn9kD7lhgXQtF?e=wrr5wj>, último acceso (28/10/2022)

¹²³ Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, pág. 4

se ven en la obligación de adaptarse a la infraestructura que poseen¹²⁴. A modo de ejemplo, se ve una falta de adecuación de estos para el almacenamiento de ciertas pruebas como por ejemplo los hidrocarburos, ya que almacenar estos es de alto riesgo y atenta contra la salud y el ambiente sano¹²⁵. Por otro lado, al hablar de evidencias biológicas, no se cuenta con espacios para este tipo de muestras. Todo esto influye en que no se le pueda dar importancia y adecuado tratamiento a la cadena de custodia¹²⁶.

Otro problema presente en los centros de acopio es la excesiva acumulación de evidencias, encontrándose un 80% de estos colapsados¹²⁷. Esto se da por evidencias que tras finalizar el proceso nunca reciben autorización de autoridad competente para salir de los centros de acopio¹²⁸. “Nuestras autoridades judiciales, en muchos de los casos se preocupan únicamente solo por dictaminar sentencia en torno al detenido y mas no de las evidencias”¹²⁹. A esto se suma la falta de documentación de las personas para retirar sus objetos de los centros de acopio, no pudiendo hacerlo sin estas formalidades¹³⁰. Para solventar este problema se necesita de una mejor coordinación entre Policía Nacional, Fiscalía y Consejo de la Judicatura, para agilizar la “destrucción, baja, remate o chatarrización”¹³¹ de los indicios, puesto que esto puede afectar la correcta cadena de custodia de las evidencias que ingresan.

8. Normativa nacional

Después de analizar las principales causas que permiten el rompimiento de la cadena de custodia, el siguiente apartado busca analizar la regulación de esta en el Ecuador. Esto con el fin de ver si mitiga su quebrantamiento.

¹²⁴ Santiago Garzón, entrevistado por Amanda Alvear

¹²⁵ Caso 66-15-JC, Corte Constitucional, par. 30

¹²⁶ Santiago Garzón, entrevistado por Amanda Alvear

¹²⁷ Redacción el universo, “El 80 % de los centros de retención y bodegas de la Policía está colapsado con vehículos y evidencias”, *El universo*, (2022), recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/el-80-de-los-centros-de-retencion-y-bodegas-de-la-policia-estan-colapsados-con-vehiculos-y-evidencias-nota/>

¹²⁸ Santiago Garzón, entrevistado por Amanda Alvear

¹²⁹ *Id*

¹³⁰ Lourdes Maribel Guadamud Cruz, “Hacinamiento en los centros de acopio de la Policía Nacional”, *Expreso*, (2022), recuperado de: <https://www.expreso.ec/actualidad/hacinamiento-centros-acopio-policia-132660.html>

¹³¹ *Id*

8.1. Constitución

No se contempla expresamente a la cadena de custodia dentro de la norma suprema, sin embargo, si a los principios que protegen la misma como el debido proceso y la presunción de inocencia.¹³² El debido proceso, como se adelantó antes, es una de las garantías básicas en las que se basa la institución central del trabajo, y se encuentra contemplada en la Constitución que dicta que las pruebas obtenidas “con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna”¹³³. Al igual alude a que este derecho es de inmediata aplicación, sea de oficio o a petición de parte. Además, menciona que a través de normas y jurisprudencia se verá el correcto reconocimiento de derechos fundamentales¹³⁴, como el del debido proceso. La protección a este derecho ayuda a buscar una verdadera justicia y a que una persona se encuentre en la capacidad de probar su inocencia bajo los parámetros dados por la Ley¹³⁵.

Por otro lado, otro principio que sustenta a la cadena de custodia es el de la presunción de inocencia. Este protege el considerar a toda persona inocente en tanto esta no tenga sentencia ejecutoriada¹³⁶. Es una presunción legal, por lo que permite que se presenten pruebas en contrario¹³⁷. Se puede “pensar de manera errónea que el rol del fiscal es el de destruir la presunción legal de inocencia, pero su verdadero rol es el de buscar la verdad¹³⁸”. Justamente tomando en cuenta este principio, es que el fiscal no solo busca evidencias para culpar al sospechoso, sino también para inculparlo de ser el caso¹³⁹. Sin embargo, pese a los derechos y garantías que brinda la constitución “la Constitución de la República del Ecuador no garantiza la preservación de los indicios, puesto que no existe normativas legales que sancionen a los servidores públicos que incumplan sus deberes y obligaciones en relación a la preservación de los indicios”¹⁴⁰, esto se debe a la no aplicación de penas en la práctica.

¹³² Art.76, CRE

¹³³ Art.76, CRE

¹³⁴ Art.11, CRE

¹³⁵ Giovanna Fernanda Vinuesa Arroyo, Guido Javier Silva Andrade y Frantz Dimitri Villamarín Barragán, “El procedimiento expedito en contravenciones penales, la tutela judicial efectiva y el debido proceso en el Ecuador”, *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, (2019),539

¹³⁶ Art.76.2, CRE

¹³⁷ Leonardo Felipe Guerrero Ramírez y Katherine Morocho Baculima, “Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana”, *Polo del conocimiento*, (2022), 965

¹³⁸ Leonardo Felipe Guerrero Ramírez y Katherine Morocho Baculima, “Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana”, 965.

¹³⁹ *Id*, 965

¹⁴⁰ Marco Vinicio Ortega-Cevallos, “Una mirada al código orgánico integral penal: desde los deberes y obligaciones de los servidores públicos”, 477

8.2. Código Orgánico Integral Penal

Si bien se dice que la Constitución no resguarda la cadena de custodia por falta de sanciones, el COIP tiene en su norma más desarrollado el tema en cuestión, y contempla delitos por ocasionar su ruptura. Esta norma establece que la cadena de custodia sirve para acreditar la autenticidad de las pruebas físicas y digitales, en las cuales, cualquier cambio en su situación deberá ser reportada por su custodio. De igual manera, determina que empieza desde la obtención de las pruebas hasta que la autoridad competente determina que está a finalizado¹⁴¹. Lo que no menciona esta norma es la ruptura de la cadena de custodia, ni cuando ocurre la misma. Esta normativa brinda un elemento importante al establecer que el sometimiento a esta cadena representa un requisito de validez de la prueba¹⁴². A partir de eso, en el Capítulo Segundo establece de manera general lineamientos procedimentales en cuanto a las actuaciones dentro de las investigaciones¹⁴³.

El COIP da ciertas bases para procesos como el levantamiento de un cadáver, la inspección de una escena, la obtención de muestras, entre otros. Sin embargo, lo que más cabe destacar de esta ley en cuanto a cadena de custodia, son los delitos que sancionan su ruptura. Por lo que es relevante ver la tipicidad de cada uno, siendo esta la que mira la adecuación de una conducta a lo dictado por las leyes¹⁴⁴.

En cuanto al delito de fraude procesal, tiene como sujeto activo a cualquier persona que busque engañar al juez y como sujeto pasivo al juez. Las acciones que debe realizar el sujeto activo son las de ocultar y cambiar el estado de las cosas¹⁴⁵, en este caso de la prueba. Es importante mencionar, en cuanto a su elemento subjetivo, que el dolo es primordial en este delito, ya que la persona que lo comete debe tener el “fin de inducir a engaño a la o al juez”¹⁴⁶. Para este delito es necesaria la intención, pero hay casos en los que el quebrantamiento de la cadena de custodia no solo se da por esto, sino por un hecho accidental o negligencia¹⁴⁷, siendo un delito que no encaja en todos los casos de ruptura.

¹⁴¹ Art.456, COIP

¹⁴² Art.457. COIP

¹⁴³ Ver, COIP

¹⁴⁴ Jorge Luis Arellano Cruz y Carmen Virginia Mendivil Cortez, “Teoría del delito y teoría del caso”, *Revista de Investigación Academia Sin Frontera*, (2020), 13

¹⁴⁵ Ver, Art.272, COIP.

¹⁴⁶ Ver, Art.272, COIP

¹⁴⁷ María Victoria Álvarez Buján, “La eficacia y valoración probatoria de los análisis genéticos”, 8

En cuanto al delito de alteración de la evidencia, el sujeto activo se refiere a la persona o servidor público que cometa la conducta, en tanto que el sujeto pasivo sería indeterminado. Las acciones por realizar por el sujeto activo son alterar o destruir las evidencias¹⁴⁸, sin mencionar si la perturbación en la prueba debe tener cierta gravedad. Cabe destacar que tanto el delito de fraude procesal como el de alteración de evidencia buscan salvaguardar el bien jurídico del debido proceso¹⁴⁹, mostrando nuevamente su importancia. A diferencia del fraude procesal, en el de alteración de evidencia basta con que el elemento subjetivo sea culposo, ya que no es necesario que la vulneración del bien jurídico sea intencional o con alevosía¹⁵⁰. Jurídicamente mostrando ser el delito de alteración de evidencia de mayor aplicabilidad que el de fraude procesal, para una ruptura de la cadena de custodia, al no ver el propósito de quien lo comete.

Pese a la existencia de estos dos delitos, muchas veces cuando se alega una ruptura en la cadena de custodia no es por una denuncia, sino como forma de desvirtuar la prueba¹⁵¹. Sin embargo, pese a alegar que una ruptura en la cadena de custodia vulnera la presunción de inocencia, los jueces deciden no hacer nada al respecto¹⁵². Lo ven como una mera irregularidad y consideran que no se puede sacrificar la justicia por falta de formalidades en los procesos¹⁵³. Por lo que “es necesario que, en el Código Orgánico Integral Penal, se inserten las sanciones a la inobservancia de la preservación de la escena del hecho o indicios y cadena de custodia”¹⁵⁴, específicas para esto.

8.3. Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional

Finalmente, en cuanto a normativa nacional se encuentra el Manual de Cadena de custodia de la Policía Nacional, que es la recopilación procedimental más importante sobre cadena de custodia que rige las actuaciones en cuanto a esta de la Policía Nacional. Define la cadena de custodia como un “conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su

¹⁴⁸ Ver, Art.292, COIP

¹⁴⁹ Ver, Art.272 y 292, COIP

¹⁵⁰ Jorge Luis Arellano Cruz y Carmen Virginia Mendivil Cortez, “Teoría del delito y teoría del caso”, 18

¹⁵¹ María Victoria Álvarez Buján, “La eficacia y valoración probatoria de los análisis genéticos”, 6

¹⁵² Arturo Álvarez Alarcón, “Los informes periciales”, 8

¹⁵³ Caso 002-15-IS, Corte Constitucional, pág. 3

¹⁵⁴ Marco Vinicio Ortega-Cevallos, “Una mirada al código orgánico integral penal: desde los deberes y obligaciones de los servidores públicos”, 484

valoración por parte de la autoridad competente”¹⁵⁵. Difiriendo con el COIP, ya que para este la cadena de custodia dura hasta la orden de autoridad competente determinando que ha finalizado¹⁵⁶, mientras que para el Manual culmina con la valoración del juez.

Además, esta norma establece que es necesaria la autorización del fiscal para todo movimiento de la evidencia¹⁵⁷, que como se mencionó anteriormente por el déficit de fiscales suele tardar en ciertas actuaciones. También, establece normas generales sobre procesos y momentos dentro de la cadena de custodia¹⁵⁸, sin determinar sanciones o penalidades en caso de que esta no se cumpla. No obstante, dispone la obligación de que quien recibe o entrega un indicio y detecta una alteración en este, tiene la obligación de reportarlo a su superior de forma escrita e incluso si es posible tomar fotografías. De este punto se desprende el deber de reportar la adulteración de una evidencia de oficio. Aunque “la práctica habitual es que se lleve a cabo a instancia de parte, debido a la existencia de la presunción de legalidad de la que gozan los actos de investigación llevados a cabo por funcionarios públicos¹⁵⁹”

8.4. Carga de la prueba

Como carga de la prueba se entiende a la facultad que tiene cada una de las partes de probar ciertos hechos conforme a la ley¹⁶⁰. En Ecuador la regla general de la misma es que una persona se encuentra en la obligación de probar lo que alega o afirma¹⁶¹. Para el derecho hay dos tipos de carga de la prueba, la subjetiva y la objetiva. Siendo la primera, la que surgió en un sistema de prueba tasada en la que la ley establecía reglas sobre a quien le correspondía probar determinados hechos. Las normas se basaban en la facilidad de las partes para la presentación de la prueba, y su valoración se daba al verificar que las partes habían aportado las pruebas que la ley establecía sin importar su verdadera apreciación¹⁶².

En cuanto a la carga de la prueba objetiva, esta se dio en un sistema de libre valoración de la prueba. Por lo que para esta no importaba la facilidad de las partes para

¹⁵⁵ Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, pag1

¹⁵⁶ Ver, Art.456, COIP

¹⁵⁷ Manual de Cadena de custodia de la Policía Nacional, pág. 4

¹⁵⁸ Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional.

¹⁵⁹ Ana Sánchez Rubio, “La valoración de la prueba científica”, 8

¹⁶⁰ Jordi Nieva Fenoll, “Carga de la prueba y estándares de prueba: dos reminiscencias del pasado”, *Estudios de derecho*, (2020), 121

¹⁶¹ Ver, Art.169, Código Orgánico General de Procesos [COGEP], R.O. Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015

¹⁶² Jordi Nieva Fenoll, “Carga de la prueba y estándares de prueba: dos reminiscencias del pasado”,124

presentar una prueba, “sino a qué parte perjudicará la falta de prueba de un hecho”¹⁶³. Bajo este sistema la prueba presentada, por una parte, podía ser útil para la otra al momento de la valoración del juez, ya que no importaba que persona aportaba la prueba en el juicio¹⁶⁴. En otras palabras, se puede decir que la carga subjetiva se centraba en quien debía probar y la objetiva en los hechos que tenían que ser probados, sin importar de cuál de las partes venían.

Se podría alegar que en el derecho ecuatoriano se tiene un sistema subjetivo atenuado, ya que se presentan ciertas excepciones a esta regla general sobre carga de la prueba, que dice que quien alega debe probar. Cuando se actúa siguiendo una regla, siempre van a presentarse casos que quedan por fuera de la situación contemplada por la norma general¹⁶⁵. Estas excepciones permiten el surgimiento de las inversiones en la carga de la prueba. Estas exenciones se encuentran establecidas en la norma por un tema de facilidad hacia la parte sobre la que recae la inversión probatoria.

Actualmente, en la doctrina existe la conocida carga dinámica de la prueba, en la que se le faculta al juez para determinar en qué casos se necesita invertir la carga de la prueba¹⁶⁶. Esta última no está contemplada en Ecuador porque la inversión debe constar en la ley y no puede ser establecida por un juez.

8.4.1. Carga de la prueba en el derecho penal

El COIP en su parte introductoria establece que en Ecuador se usa un sistema acusatorio en los procesos penales, en el cual la fiscalía es un órgano autónomo que tiene el impulso procesal¹⁶⁷.

Contrario al sistema utilizado actualmente, en el pasado se usó el sistema inquisitivo en el cual la investigación y juzgamiento recaían en el juez¹⁶⁸. Los procesos en este sistema se llevaban en secreto sin la intervención de las partes y casi nunca con

¹⁶³ Jordi Nieva Fenoll, “Carga de la prueba y estándares de prueba: dos reminiscencias del pasado”, 124

¹⁶⁴ *Id.*, 126

¹⁶⁵ Johann Benfeld Escobar, “A favor de la carga de la prueba: sobre el carácter jurídico-imperativo de las reglas de onus probandi”, *Estudios de derecho*, (2020), 55

¹⁶⁶ Jordi Nieva Fenoll, “Carga de la prueba y estándares de prueba: dos reminiscencias del pasado”, 122

¹⁶⁷ *Ver*, COIP.

¹⁶⁸ Ab. Stalin Omar Capa Vera, “El sistema penal acusatorio y la aplicación del principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana y en el derecho comparado”, *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*, (2019), 23

contradicción por parte de estas¹⁶⁹. No ejerciendo su derecho a la defensa y vulnerando el principio de inocencia.

Actualmente, en el sistema acusatorio se necesita del impulso procesal, que viene de la fiscalía, ente autónomo del estado, cuyo objetivo es la búsqueda de la verdad. Además, resguarda el principio de oralidad, que permite que las partes se defiendan o acusen en una audiencia y el juez, si se convence por las pruebas del ente acusador, pueda tomar la decisión de quebrantar el estado de inocencia de una persona.¹⁷⁰

Por la presunción de inocencia y la existencia de un sistema acusatorio en derecho penal no hay excepción a la regla general sobre carga de la prueba, que hace que esta recaiga en la Fiscalía¹⁷¹ al ser el ente acusador. Por lo que, en caso de que las pruebas presentadas por la acusación no logren el convencimiento del juez, basándose en la carga de la prueba y la presunción inocencia, se tiene que entender por no probado el delito¹⁷².

8.4.2. Carga de la prueba en la ruptura de la cadena de custodia

En la carga de la prueba sobre ruptura de la cadena de custodia se sobreponen dos principios, el de *iuris tantum* y el de inocencia. El primero, es bajo el cual se presume que las actuaciones de los funcionarios judiciales o policiales son legales¹⁷³. En una situación en la cual la inocencia de una persona pudiera correr peligro por la incorrecta actuación de un funcionario, la jurisprudencia “ha venido aseverando que la carga de la prueba para acreditar que se ha producido una irregularidad o manipulación efectiva recae sobre quien aduce dicha vicisitud”¹⁷⁴.

Ante esto, como una idea innovadora, se ha considerado que la prueba en una alegación de ruptura de la cadena de custodia debe ser presentada por la parte que exhibe la prueba. Un ejemplo de esto es la jurisprudencia italiana en la cual la cadena de custodia no se presume siempre adecuada, y cuando la parte afectada alega que esta no ha sido correcta, la acusación debe acreditarla¹⁷⁵. Esta inversión necesita darse por un tema de

¹⁶⁹ Karina Dayana Cárdenas Paredes y María Belén Salazar Solorzano, “La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional”, *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, (2021), 164

¹⁷⁰ Rosana Elizabeth Luggren, Rosana Elizabeth Luggren y Lucio Leneschmit, “Los derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de Entre Ríos”, *Ars Boni et Aequi*, (2019), 56

¹⁷¹ Luis Armando Kuffó Guillén y Carla Guadalupe Gende Ruperti, “Extralimitación del poder punitivo de jueces y fiscales en el decreto de prisión preventiva sin sustento legal”, 593 *Digital Publisher CEIT*, (2022), 719

¹⁷² Pablo Talavera Alguera, *La prueba en el nuevo proceso penal*, (Lima: Editorial AMAG, 2009), 120

¹⁷³ María Victoria Álvarez Buján, “La eficacia y valoración probatoria de los análisis genéticos”, 12

¹⁷⁴ *Id.*, 12

¹⁷⁵ Ana Sánchez Rubio, “La valoración de la prueba científica”, 9

facilidad, ya que representa una dificultad para la defensa poder probar algo a lo que no tiene acceso, como es el manejo adecuado de las evidencias¹⁷⁶. Finalmente, cabe destacar el artículo 457 del COIP, que menciona que las partes deben acreditar la autenticidad de las pruebas no supeditadas a la cadena de custodia¹⁷⁷, siendo este en la mayoría de los casos la situación de la defensa. El ente acusador por principio de igualdad¹⁷⁸ debería acreditar lo mismo de las evidencias exhibidas por este en juicio, sobre todo cuando se alegue una violación a la cadena de custodia.

9. Caso práctico

Para tener una mejor comprensión sobre la relevancia de la cadena de custodia, es fundamental analizar un emblemático caso americano. El de Orenthal James Simpson, que se dio en el año 1995, cuando se había dado un gran avance en cuanto a la cadena de custodia. Sin embargo, este caso dejó en evidencia la falta de un adecuado procedimiento para mantener la autenticidad de las pruebas¹⁷⁹. Lo más relevante del caso fue todo el ADN que se encontró en las evidencias que vinculaban al sospechoso con el cometimiento del delito¹⁸⁰.

Pese a ser un caso muy fuerte por toda la evidencia presentada en el juicio, la estrategia de la defensa fue atacar la autenticidad de esta, así como su adecuada preservación¹⁸¹. La falta de entrenamiento por parte de los policías a cargo del levantamiento de la escena del crimen fue discutida en juicio y se hizo notar por la carencia de conocimiento de los procedimientos¹⁸².

Se vieron problemas en la actuación, al no usar guantes ni protección para ingresar a la escena, no tomar fotografías previo a mover los cadáveres, entre otros¹⁸³. Otros obstáculos fueron la contaminación de los elementos probatorios, un ejemplo de esto sería el uso de cobijas obtenidas de la casa de la víctima para tapar los cuerpos

¹⁷⁶ María Victoria Álvarez Buján, “La eficacia y valoración probatoria de los análisis genéticos”, 12

¹⁷⁷ Art.457, COIP.

¹⁷⁸ Ver, Art. 11.2, CRE

¹⁷⁹ Melanie M. Reid, "A CSI Story: The Past, Present, and Future of Crime Scene Collection and What Litigators Need to Know", 422

¹⁸⁰ Stephen D. Easton, “Lessons Learned the Hard Way from O.J. and the Dream Team”, Tulsa Law Review, (1997), 4-5

¹⁸¹ Scott Alexander y Larry Karaszewski, American Crime Story, Temporada nº1, “The Run of His Life: The people vs Oj. Simpson”, dirigido por Scott Alexander, Larry Karaszewski, Ryan Murphy y Brad Falchuk, (2016)

¹⁸² Melanie M. Reid, "A CSI Story: The Past, Present, and Future of Crime Scene Collection and What Litigators Need to Know", 423

¹⁸³ *Id.*, 424

pudiendo alterarlos¹⁸⁴. De igual forma, hubo una mala conservación de la evidencia al muchos objetos y muestras encontrados en la escena no ser ingresados como evidencia hasta el día siguiente de su recolección¹⁸⁵.

Por las fallas en la obtención y levantamiento de las pruebas, la defensa que representó a OJ. Simpson fue capaz de sembrar dudas en el jurado. Esta incertidumbre con respecto a las evidencias permitió como teoría del caso de la defensa el alegar que las pruebas habían sido manipuladas por la policía de Los Ángeles. Este litigio fue un gran precedente para la jurisprudencia americana y sobre todo para las actuaciones de la policía y criminalística¹⁸⁶.

Tras este caso, se mejoró el sistema en muchos sentidos, como por ejemplo “se recibió mayor presupuesto para personal adicional”¹⁸⁷. Se estableció que debían de tomarse más notas sobre la escena del crimen, así como la implementación de un sistema de marcado de evidencias con código de barras, permitiendo una mayor trazabilidad de la evidencia. Uno de los puntos más importantes que se cambió en el manejo de pruebas tras este caso, es la prohibición de llevar estas a otros lugares no permitidos, como por ejemplo otras escenas del crimen¹⁸⁸, a fin de evitar su contaminación. Pese a los elementos encontrados contra OJ. Simpson se terminó ratificando su inocencia porque la mayoría del jurado tras nueve meses de juicio aceptó la teoría del caso de la defensa.

10. Consecuencias

“[L]a prueba se enarbola como la espina dorsal del proceso, en el que todo hecho tiene su debida sustentación en la realidad para garantizar su veracidad”¹⁸⁹. Litigios como el de OJ. Simpson demuestran que el objetivo principal del derecho penal es el conocimiento de la verdad¹⁹⁰. Y que, por un mal manejo de evidencia, ver la culpabilidad de una persona deja de ser lo más relevante de un caso¹⁹¹.

¹⁸⁴ Melanie M. Reid, "A CSI Story: The Past, Present, and Future of Crime Scene Collection and What Litigators Need to Know", 433

¹⁸⁵ Scott Alexander y Larry Karaszewski, American Crime Story, Temporada nº1, "The Run of His Life: The people vs Oj. Simpson"

¹⁸⁶ Melanie M. Reid, "A CSI Story: The Past, Present, and Future of Crime Scene Collection and What Litigators Need to Know", 436-437

¹⁸⁷ *Id.*, 437, (traducción no oficial)

¹⁸⁸ *Id.*, 437

¹⁸⁹ Camilo Andrés Miguél Donado, "Cláusula de exclusión de pruebas y verdad judicial en manos de la inteligencia artificial", 31

¹⁹⁰ Caso 1852-11EP, pag.9

¹⁹¹ Stephen D. Easton, "Lessons Learned the Hard Way from O.J. and the Dream Team", 7.

La prueba es “uno de los instrumentos más importantes dentro de un proceso penal, ya que, gracias a esta, se juzga, se ratifica o se quebranta el estado de inocencia de una persona”¹⁹². El mal manejo de la cadena de custodia puede causar que la defensa alegue esta y se cuestione la validez de la prueba, misma que podría ser fundamental ¹⁹³ para no dejar sin condena a quien la merezca. Y, por otro lado, la aceptación de una prueba que no ha cumplido con estos requisitos llevaría a que se vulnere uno de los principios más importantes del derecho penal, el de presunción de inocencia¹⁹⁴, impidiendo al imputado demostrar su irresponsabilidad en el delito. Siendo esta una garantía básica contemplada en la Constitución, que dice que esta se presume hasta que no haya sentencia ejecutoriada¹⁹⁵.

Esto nos permite ver la relevancia, importancia y la constitucionalización del buen manejo de las pruebas dentro de los procesos. Por lo que, como consecuencia de la ruptura de la cadena de custodia, la prueba se ve imposibilitada de encontrar la verdad¹⁹⁶, para no dejar libre al culpable ni condenar al inocente.

11. Recomendaciones

Esta sección plasmará las sugerencias del autor a fin de mejorar la institución antes mencionada.

Primero, realizar un aumento en las capacitaciones para los funcionarios que manejen cadena de custodia, a fin de que cometan menos errores. Permitiendo esto darles las herramientas adecuadas para el correcto manejo de evidencias.

Segundo, se sugiere incrementar el presupuesto general del Estado hacia Fiscalía, sobre todo para poder lograr el objetivo planteado por la misma sobre el aumento de fiscales. Con este mismo fin, se debe consagrar en la ley una real independencia para este ente, para sancionar, ascender y reubicar a sus funcionarios, a fin de preservar un sistema acusatorio en el que el ente acusador disponga de autonomía que garantice un debido proceso. Además, esto ayudaría a que la Fiscalía tenga la competencia de aumentar y solventar el déficit de fiscales.

¹⁹² Karina Dayana Cárdenas Paredes y María Belén Salazar Solorzano., “La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional”, 165

¹⁹³ María Victoria Álvarez Buján, “La eficacia y valoración probatoria de los análisis genéticos”, 7

¹⁹⁴ *Id.*, 11

¹⁹⁵ *Ver.*, Art.76, CRE.

¹⁹⁶ Arturo Álvarez Alarcón, “Los informes periciales”, 7

Tercero, la creación de una norma que establezca que tras finalizar un proceso penal y agotarse todas sus instancias, los encargados de los centros de acopio, al transcurrir cierto tiempo puedan de oficio encargarse de la destrucción de las evidencias que han quedado en los centros de acopio. Esto para solventar el colapso que tienen estos centros por la acumulación de evidencias. De igual manera, se sugiere que el Estado reestructure estos centros, para garantizar la adecuada preservación de evidencias.

Cuarto, clarificar la normativa con respecto a la cadena de custodia, determinando en la ley cuándo se rompe esta. Además de establecer un delito específico, que sancione su quebrantamiento. Igualmente, reformar el COIP y Manual de Cadena de Custodia a fin de que haya una concordancia entre estos cuerpos, sobre cuando comienza y cuando termina la cadena de custodia.

Quinto, para reducir la corrupción se debe tipificar una sanción para quien no denuncie o informe sobre una posible ruptura en la cadena de custodia. Para lo que se sugiere crear un delito que sancione a quienes no notifiquen su rotura, en calidad de su profesión, pudiendo esta ser: abogado, fiscal, juez, policía o cualquier persona que por su oficio tenga relación con el manejo de evidencias.

Sexto, que se redacte una inversión en la carga de la prueba expresa en la ley, en cuanto a una ruptura de la cadena de custodia. Que obligue al funcionario que presenta la prueba a demostrar su autenticidad a través de su correcto y su adecuado formato.

12. Conclusiones

El análisis de la cadena de custodia permitió llegar a las siguientes conclusiones. Primero, se estableció la importancia de la institución al ser un mecanismo que permite el control de la trazabilidad de las evidencias y a su vez, esto garantiza su autenticidad. Siendo de extrema relevancia al ser la prueba el elemento central del proceso penal.

Se fijaron varios motivos que ocasionan la ruptura de la cadena de custodia en el Ecuador, que sigue dándose en el sistema al no tener esta institución la importancia social y legal que debería. A su vez, se estableció que este quebrantamiento ocasiona una mala percepción del Estado de Derecho en el país, por un deficiente sistema judicial penal.

Lo mencionado con anterioridad se logró determinar al responder a la pregunta inicial de esta investigación, estableciendo causales de la ruptura de la cadena de custodia, de naturaleza social, económica y normativa. Siendo esta última la más relevante, ya que

se esperaba que controlara las otras dos, pero al contrario acrecienta los problemas en la cadena de custodia en el Ecuador. Mostrando que la legislación no mitiga ni controla esta rotura, sino que más bien es una de las causas que permiten esta.

Esto se da al existir una normativa deficiente, que no menciona a la ruptura de la cadena de custodia ni los aspectos concernientes a esta. Que tiene una inexistencia de sanciones hacia quienes la ocasionan. Ya que, de igual forma dificulta para la defensa la alegación de este quebrantamiento, al exigirle que debe probar la misma. Por todos los problemas hallados en el ordenamiento, este estudio plasmó varias soluciones mencionadas en la sección anterior.

También, del análisis de sus problemáticas se determinaron sus consecuencias. Al establecer, que afecta a la prueba al imposibilitarla en su búsqueda de la verdad, a fin de, no dejar libre al culpable ni condenar al inocente. Mostrando como resultado, sus efectos negativos sobre la prueba y los derechos fundamentales del debido proceso y la presunción de inocencia.

Como limitaciones a este trabajo, se encontró como principal problema la restricción de ciertos profesionales al hablar sobre el tema central de este estudio, para lo que se sugiere que haya menos formalidades para la obtención de información sobre la cadena de custodia. Esta traba se solucionó a través de una investigación profunda en otro tipo de fuentes como revistas, libros e incluso noticias de relevancia.

Por lo antes expuesto, el presente trabajo sirve como una guía sobre la regulación actual de esta institución y sus problemáticas. Que busca invitar a más profesionales del derecho a ejercer la normativa escasa pero existente, e incitar a que, a través de investigaciones futuras, brinden desde otras perspectivas soluciones, a las falencias presentadas en este estudio.